

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA.
Palmira- Valle del Cauca, 25 de julio de 2023. A Despacho el presente con la contestación de la demanda a través de apoderado judicial e informando que el término de emplazamiento surtido a los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor JEAN GILBERTO RODRÍGUEZ OBANDO se venció sin que se hicieren presentes.
Sírvase proveer

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1183
Palmira-Valle del Cauca, julio 25 de 2023

PROCESO:	FILIACIÓN <i>post mortem</i>
DEMANDANTE:	ROSA JACKELINE MOSQUERA MURILLO
DEMANDANDO:	BERTHA JOSEFA RODRÍGUEZ OBANDO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE JEAN GILBERTO RODRÍGUEZ OBANDO.
RADICACIÓN:	765203184001-2023-00098-00

CONSIDERACIONES:

Evidenciado el informe secretarial, se tiene que la parte demandante no allegó constancia de notificación al extremo pasivo de la presente actuación procesal, si embargo, reposa contestación de la demanda allegada por Apoderada Judicial mediante correo electrónico el día 08 de junio de 2023, indicando que su poderdante fue notificada en su dirección física el día 25 de mayo de 2023, fecha en la cual se le entregó la demanda, anexos y el auto admisorio de la misma mediante correo certificado, manifestando que se opone a las pretensiones de la demanda y proponiendo excepciones, la cual se agregará para ser tenida en cuenta en su momento procesal oportuno.

Como quiera que efectivamente se encuentran vencidos los términos de que trata el artículo 108 del C.G.P., sin que los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JEAN GILBERTO RODRÍGUEZ OBANDO. se hicieren presentes dentro del presente proceso, una vez efectuada la inclusión en el registro de personas emplazadas, por lo que se procederá a designarles curador Ad Litem, para que los represente dentro de este asunto y así se dispondrá.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

DISPONE:

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de la señora PAOLA ANDREA BASTIDAS NÚÑEZ, agregándola para ser tenida en cuenta una vez se integre el contradictorio.

SEGUNDO: DESÍGNESE como Curador Ad-Litem al Dr. CARLOS EDUARDO ESCOBAR DUQUE, tomado de la lista de los profesionales que ejercen habitualmente la profesión de Abogado ante este Juzgado. Con correo electrónico para notificaciones: ceeduque05@gmail.com

TERCERO: LÍBRESE oficio al nombrado, haciéndole saber que desempeñará el cargo en forma gratuita, el cual, es de forzosa aceptación. (Regla 7 del artículo 48 del C.G.P.), so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias.

CUARTO: RECONOCER personería a la Abogada PAULA CAMILA LÓPEZ, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandada dentro de los términos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
La Juez,

JSMT

YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 059 de hoy 26 de julio de 2023, notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc1dd7b7bedd256c31067e51b50276c5c6c11826541eabfdeef3c8fc2e2cc3df**

Documento generado en 25/07/2023 04:33:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>